

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
CIUDADANO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 11/2012.

Mérida, Yucatán, a diez de julio de dos mil doce.-----

**VISTOS:** Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el [REDACTED] con su escrito recibido el día primero de julio de dos mil doce, por este Organismo Autónomo.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de julio del año en curso, el [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

***"MI ESPOSA Y YO PUSIMOS UNA DENUNCIA DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA DE LOS VECINOS EN EL MARZO (SIC), NOS INFORMARON SE RESUELVE 15DIAS (SIC) HABILES(SIC),EN (SIC) MAYO FUIMOS A AYUNTAMIENTO (SIC) NOS DIJO LICA (SIC) MARIA DE DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA QUE DEFINITIVAMENTE EL RUIDO ES UN TIPO DE CONTAMINACION (SIC) DANINO (SIC) SOBRE TODO EN LA MEDIANOCHES Y MADRUGADA,DIJO (SIC) QUE IBA A VER,HASTA (SIC) LA FECHA DE HOY,LOS (SIC) VECINOS SIGUEN SU FIESTA ALCOHOLICA (SIC),TOMAN (SIC) EN VIA PUBLICA (SIC),LOS (SIC) POLICIAS TAMPOCO NO HACEN NADA,PORQUE (SIC) LOS VECINOS SON GENTES (SIC) SIN CONCIENCIA CIUDADANA Y HUMANA,ME (SIC) PREOCUPA LA SALUD Y SEGURIDAD DE MI FAMILIA."***

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del presente año, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el curso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.

**SEGUNDO.-** Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, recaen contra presuntas omisiones por parte de la Licenciada, María del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por la quejosa, se analizará si se actualiza alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley previamente invocada, por parte de algún sujeto obligado.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
CIUDADANO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 11/2012.

Como primer punto, cabe precisar que el numeral 57 A de la Ley de la Materia vigente, prevé literalmente lo siguiente:

**57 A.-** El Consejo General podrá imponer sanciones al sujeto obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este capítulo.

Así también, los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

**Artículo 57 B.-** Se considerará como infracción leve a la Ley:

- I) Cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento.
- II) Cuando en el momento que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente.
- III) Cuando la información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

**Artículo 57 C.-** Se considerará como infracción grave a la Ley:

- I) Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada.
- II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto.
- III) Cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el [REDACTED] haya precisado que algún **Sujeto Obligado** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no hubiere informado a este Instituto sobre el nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso; que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, sino lo que se desprende es la posible existencia de

PROCEDIMIENTO INTERACCIONES A LA LEY  
CIUDADANO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 11/2012.

omisiones vinculadas con cuestiones ambientales, por parte de una persona física; por lo tanto, se considera que los hechos vertidos por el ciudadano, no resultan procedentes para dar inicio al procedimiento respectivo, y en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por el ciudadano [REDACTED]

Sin embargo, en virtud que la materia precisada por el quejoso, pudiera encuadrar dentro de la competencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Consejo General de este Organismo Autónomo, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 50 y 57 del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, Yucatán, de los cuales se desprende que en materia ambiental es el referido Ayuntamiento la autoridad responsable de verificar y aplicar las medidas y sanciones que correspondan, respecto de conductas reiteradas de emisiones de ruidos en las casas-habitación, considera oportuno remitir el original del escrito de fecha primero de julio de dos mil doce, constante de una foja útil, a dicho Ayuntamiento, para los efectos legales que correspondan, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del ordinal 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la expedición de una copia certificada del mismo, a fin que el original sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

**SEGUNDO.-** Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la ciudadana, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día once de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora

PROCEDIMIENTO INTERACCIONES A LA LEY  
CIUDADANO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: 11/2012.

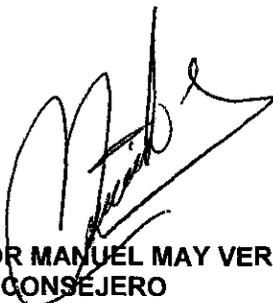
antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría; ahora, en lo que atañe al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se determina que el presente proveído se haga de su conocimiento por oficio.

**TERCERO.-** Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por ésta, no se pudo determinar que algún sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la Ley de la Materia Vigente.

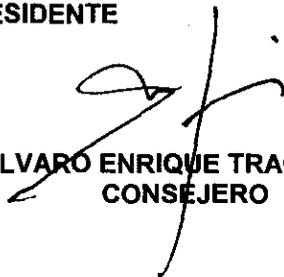
**CUARTO.-** Asimismo, este Consejo General, toda vez que del análisis perpetrado al escrito inicial advirtió que el particular señaló un número telefónico; por lo tanto, instruye en este mismo acto a la Secretaria Técnica de este Instituto, para que se ponga en contacto con el ciudadano, vía telefónica, y le informe el contenido del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los diez días del mes de julio de dos mil doce.-----

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO